

NUMERO: CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA "TOYOCOSTA S.A."-
CUANTIA: USD.\$B01.00.-



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día ocho de agosto del dos mil, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: el señor GUILLERMO LEOPOLDO VAZQUEZ ASTUDILLO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Industrial, domiciliado en la ciudad de Cuenca, de tránsito por esta ciudad, por sus propios derechos; FABIAN ESTEBAN BACA COBO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Quito, de tránsito por esta ciudad, por sus propios derechos; y, JULIO EDUARDO AGUILAR VINTIMILLA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: GUILLERMO LEOPOLDO VAZQUEZ ASTUDILLO, con cédula número cero uno cero cero uno seis siete cero cuatro-ocho, casado mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cuenca y de tránsito por esta ciudad; el señor FABIAN ESTEBAN BACA COBO, con cédula uno siete cero tres ocho cero cero dos dos-cinco, casado, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad; y, el señor JULIO EDUARDO AGUILAR VINTIMILLA, con cédula número cero uno cero uno siete uno nueve seis seis-cuatro, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Sociedad Anónima, la misma que se registrá por los siguientes estatutos: CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación "TOYOCOSTA S.A.", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio, en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del Pais o en el exterior. La compañía se registrá por las leyes del pais y por el presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO: La compañía

✓
PLAZO

tendrá como objeto social: La importación, exportación, comercialización y distribución al por mayor y menor de Vehículos, repuestos y accesorios de vehículos y de electrodomésticos, así como la representación de marcas, patentes, nombres y negocios comerciales, la distribución de productos afines a la rama automotriz y electrodoméstica. Actividad que se la realizará con capital propio, así como podrá celebrar todo tipo de contratos, acuerdos relacionados con la actividad.



ARTICULO CUARTO: El capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$801.00) dividido en OCHOCIENTAS UN acciones ordinarias y nominativas, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas desde el UNO al OCHOCIENTOS UNO. ARTICULO QUINTO.- Las acciones serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Empresa, serán nominativas, ordinarias y libremente negociables. Para la emisión, sesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos y acciones se seguirá el trámite previsto en la ley. El aumento o disminución de capital se resolverá con sujeción a las disposiciones legales en la Junta General convocada para el efecto, los accionistas tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus acciones en la forma y modo señalado en la Ley, al efecto se publicará por la prensa un aviso respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurrido treinta días los accionistas

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVI. del Cantón Guayaquil

no hicieren uso de su derecho, el Gerente General, previa resolución de la junta, podrá ofrecer las acciones no suscritas a los demás accionistas fuera de su límite de preferencia o a personas extrañas.

ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General, acompañados de los informes del Comisario. ARTICULO

SEPTIMO: La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de reservas especiales de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. ARTICULO

OCTAVO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Presidente o Gerente General, quienes la ejercerán indistintamente. ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará validamente constituida por los accionistas legalmente

convocados y reunidos. En primera convocatoria, podrán sesionar cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que se encuentra dividido el capital. Si no se obtuviere este quórum se realizará una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días, y la junta sesionará con el número de accionistas que concurran, salvo las excepciones que establece la Ley. ARTICULO DECIMO: La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital pagado y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los accionistas, junta que tendrá el carácter de Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las convocatorias a Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la



NOTARIA
DECIMO-SEPTIMA
ROGADO
COFARTE A.
NOTARIO

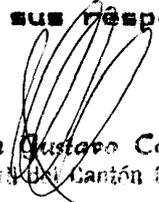
Rogado Cofarite A.
Notario XVI de la Nación Guayaquil

Junta. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la junta. Para que exista quórum se requiere la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos válidos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones pagadas. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. En caso de empate se tomará nueva votación y de persistir el empate se considerará que el tema tratado ha sido negado. ARTICULO DECIMO TERCERO: A las Juntas Generales los accionistas concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta: salvo que la representación haya sido conferida con el carácter general mediante poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General será presidida por el Presidente y a falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la

Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía especialmente para las siguientes cuestiones: A) Para nombrar y remover al Presidente, miembros del Directorio, Gerente General y Comisario, y fijar sus remuneraciones, u honorarios; B) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General, sus informes y los informes del comisario; C) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; D) Nombrar auditores cuando fuere el caso; E) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; F) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; G) Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; H) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; e I) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía que lo presidirá, y por DOS directores, principales quienes tendrán sus respectivos



NOTARIA
 DEZIMA SEPTIMA
 ABOGADO
 N. CAÑARTE A.
 NOTARIO



Nelson Gustavo Cañarte A.
 Notario XVIII del Cantón Guayaquil

suplentes, y durarán en sus funciones dos años. Para ser director no se requiere la calidad de accionista. Actuará de secretario el Gerente General, y en caso de falta o impedimento se designará un secretario Ad-hoc. El directorio se reunirá cuantas veces sea necesario, y en cualquier lugar, previa convocatoria del Presidente de la Empresa, del Gerente General, del comisario o de uno de sus miembros principales. Para que exista quórum se requiere de la presencia de dos directores. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. El Gerente General será el encargado de redactar las actas del organismo, las mismas que deberán ser firmadas por el Presidente y Gerente, las resoluciones del directorio no requieren aprobación. Podrá también el directorio tomar resoluciones válidas sin necesidad de sesión, si sus tres integrantes manifiestan por escrito su opinión o su voluntad en determinado sentido y dos de las voluntades son concordantes, debiendo en tal caso archivarse las comunicaciones en el libro de acta de sesión de directorio. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Corresponde al Directorio: A) Conocer y resolver todos los asuntos que sean puestos a su consideración, siempre y cuando dicha resolución no corresponda a la Junta General. B) Fijar los límites de actuación del Gerente General. C) Autorizar al Gerente General para que proceda a la venta de inmuebles de propiedad de la empresa, o para constituir gravámenes sobre los bienes de la empresa. D) Autorizar al Gerente General el abrir

oficinas, sucursales o agencias. E) Las demás que le sean concedidas por las leyes y este estatuto y que no correspondan a otro organismo. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años, en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del Presidente: Uno) Convocar y presidir la Junta General de accionistas y el Directorio; Dos) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, en casos de falta, ausencia o impedimentos del Gerente General; Tres) Cumplir y hacer cumplir resoluciones de la Junta General y del Directorio. Cuatro) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. Cinco) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, las actas de Junta General y Directorio. Seis) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación de encargo. Siete) Guiar las políticas administrativas y comerciales de la Empresa. Ocho) Las demás que le sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos. En caso de falta o impedimento del Presidente de la Empresa, le reemplazará en sus funciones el Primer Director Nombrado. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de accionista y durará dos


 NOTARIA
 DECIMA SEPTIMA
 ABOGADO
 G. CASARTE A.
 NOTARIO

R.V.


 Ab. Nelson Gustavo Casarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

Rep. Supl.

años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: Uno) Ejercer la representación, legal, judicial y extrajudicial de la empresa, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los montos fijados por el Directorio; y, en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen sus autorizaciones; Dos) Manejar los fondos de caja chica en forma libre, cuyo monto será fijado por el directorio; Tres) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General y del Directorio. Cuatro) Dirigir la política comercial y de inversiones en general de las actividades de la Compañía. Cinco) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. Seis) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades. Siete) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden. Ocho) Previa autorización del directorio nombrar mandatarios generales o especiales de la Compañía. Nueve) Dirigir las labores del personal.

Diez) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance General y demás documentos que la ley exige. Once) Cumplir y hacer cumplir con las normales legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. Doce) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, las actas de Junta General y de Directorio, y certificar las mismas. Tres) Las demás que le corresponda por la Ley o por los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO: EL COMISARIO.-

El Comisario principal y suplente será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías. El comisario principal tiene derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y presentará su informe a la Junta, en forma razonada. En caso de falta o impedimento del Comisario, actuará su suplente, quien entrará en funciones a pedido del Presidente y Gerente General mediante comunicación escrita formulada en conjunto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La disolución de

la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En caso de disolución de la compañía, la Junta General de accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en



11 Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

la Ley. En caso de no nombrarse un liquidador estas funciones le corresponden al Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL.- El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: GUILLERMO VAZQUEZ ASTUDILLO: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; FABIAN ESTEBAN BACA COBO: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; JULIO EDUARDO AGUILAR VINTIMILLA: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. TOTAL: OCHOCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CLAUSULA CUARTA: El aporte en efectivo de los accionistas ha sido depositado en el Banco del Pacifico, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. CLAUSULA QUINTA: Los comparecientes autorizan al Doctor Julio E. Aguilar V., para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura: autorizándole para que por sí o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted señor notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Esta minuta está firmada por

8

DEPOSITO A PLAZO No. 92841
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario
"TOYOCOSTA S.A." *****

Plazo
31

Interés anual
7.75%

Fecha de Vencimiento
11/SEPT/2000

Valor del Capital
801.00USD

Valor del Interés
5.08

Valor Total
806.08 USD

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Cuenca, 11 de agosto 2000

Guillermo Vázquez Astudillo
Fabián Baca C.
Julio E. Aguilar V.
TOTAL

\$ 267.00
\$ 267.00
~~\$ 267.00~~
\$ 801.00

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Juana Vicuña P.
Firma Autorizada
JUANA VICUÑA P.

Nelson Castro Caceres A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMERO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO: EL NOTARIO:

Ab. Nelson Gustavo Cofre
Notario XVII del Cantón Guayaquil



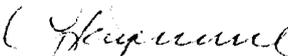
DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "TOYOCOSTA S.A." DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, TOMÉ NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO CERO-G-IJ-CERO CERO CERO CUATRO SEIS SIETE NUEVE, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA, GUAYAQUIL, ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- EL NOTARIO.

Ab. Nelson Gustavo Cofre
Notario XVII del Cantón Guayaquil



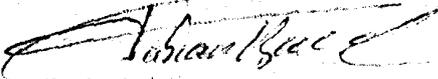


el Doctor JULIO E. AGUILAR V., con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Azuay, número setecientos veintisiete.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mí, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.


GUILLERMO VAZQUEZ ASTUDILLO

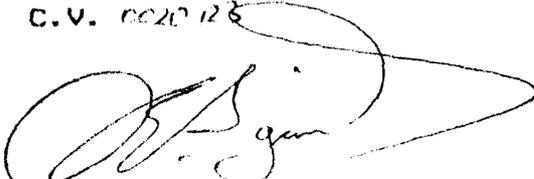
C.C. 010016704-8

C.V. 0032-098


FABIAN BACA COBO

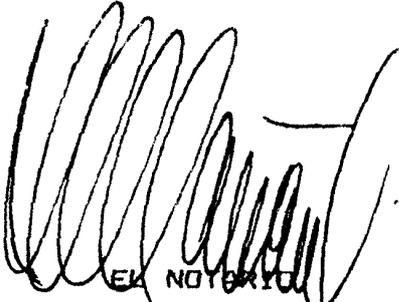
C.C. 170380022-5

C.V. 0020128


JULIO AGUILAR

C.C. 010171966-4

C.V. 0001-285


EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CASARTE ARBOLEDA

13


Ab. Nelson Gustavo Casarte A.
Notario XVII del Distrito Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

110

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0004679, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el once de Septiembre del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía "TOYOCOSTA" S. A., de fojas 62.984 a 62.998, Número 17.848 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.608 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada "TOYOCOSTA" S. A.- Guayaquil, veinte y cinco de Septiembre del dos mil.-

Katia Murrieta Wong

**DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

f. *MEG*
Trámite N° 47193
Valor pagado por este trámite
\$48.31

